

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

#### GOBIERNO DEL ESTADO

*Decreto núm. 54.—Disponiendo la forma de computarse los vencimientos de efectos mercantiles en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de Septiembre último.*

#### GOBIERNO GENERAL

*Circular.—Dictando normas para el desarrollo de los cometidos encomendados al Gobierno General en las Instrucciones de 5 de Octubre último.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgado.*

*Cédula de citación.*

*Requisitorias.*

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO NÚMERO 54

Las normas establecidas por el Decreto número 113 de Junta de Defensa Nacional para la fijación del vencimiento de las letras de cambio y demás documentos de giro, en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de Septiembre último, deben ser igualmente de aplicación a las moratorias a que se refiere el artículo tercero del Decreto número 32 de la misma, por lo que, en aclaración de dudas consultadas y con carácter general,

#### DISPONGO:

Artículo primero. En las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general, girados con anterioridad al 18 de Julio, a días vista, o días fecha, se computarán para su efectividad los transcurridos hasta el 18 de Julio inclusive, completándolos con los posteriores al día en que finalice la moratoria.

Artículo segundo. Los expresados efectos mercantiles librados a

fecha fija con anterioridad al 17 de Julio, serán exigibles al transcurrir tantos días, a partir del en que finalice la moratoria, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que, en ningún caso, pueda exceder del término de treinta días, a contar del en que finalizó la moratoria.

Artículo tercero. Se habilitan los dos días siguientes al en que deba efectuarse el protesto para diligenciar los de efectos comprendidos en los dos artículos anteriores, en todos los casos en que termine una moratoria o expire el límite máximo señalado en el artículo precedente.

Artículo cuarto. Hasta tanto que no cesen totalmente los efectos de la moratoria, incluso el límite máximo establecido en el artículo segundo, todos los protestos de cualquiera efectos que sean, podrán diligenciarse hasta las veintiuna horas del día en que se practiquen.

Dado en Salamanca, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

# Gobierno General

## CIRCULAR

Para cumplimentar lo que dispone la regla sexta de las Instrucciones para este Gobierno General, de fecha 5 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 2), los señores Gobernadores Civiles notificarán a mi Autoridad qué artículos de primera necesidad faltan o escasean en la provincia, de cada uno, haciéndolo mensualmente, o cuantas veces fuese necesario, y con anticipación conveniente, para hallar una solución antes de que la falta de existencia sea total, especificando a la vez la cantidad que se necesite para dos meses. aproximadamente.

También me notificarán dichas Autoridades los artículos notoriamente sobrantes que puedan existir en las provincias respectivas para ver si es posible colocarles en otras donde hubiese escasez de ellos, intensificando así las transacciones comerciales y atendiendo por igual a vendedores y compradores.

Para mayor rapidez en la solución de todo esto, los señores Gobernadores enviarán también esos mismos datos directamente a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos perteneciente a la Junta Técnica que reside en Burgos.

Será objeto muy primordial evitar que se alteren los precios sin motivos justificados, imponiendo a los contraventores las multas correspondientes.

A los efectos de la regla 11.<sup>a</sup> de las citadas Instrucciones, referentes al paro obrero, los señores Gobernadores civiles procurarán que continúen las obras públicas que haya en ejecución y que se emprendan otras nuevas útiles, en especial aquellas que puedan crear riqueza por su índole especial, siempre que en todos los casos sus proyectos estén aprobados y sólo pendientes de su ejecución.

A dicho objeto deberán las mencionadas Autoridades solicitar directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo, pertenecientes a la Junta Técnica citada los medios necesarios para ello, dándome cuenta de haberlo realizado.

También me darán cuenta los señores Gobernadores Civiles, a los efectos de la regla duodécima, de la marcha de las labores de siembra y de recolección, procurando que aquellas se intensifiquen al máximo en este otoño para conseguir así en el año venidero los recursos agrícolas suficientes, y a la vez evitar el paro obrero, debiendo corregir aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración adecuada, contravinendo laudos y bases de trabajo, corrigiendo desde el primer momento tales abusos y elevando a la vez a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola los informes pertinentes.

Se dispondrá que en cada Ayuntamiento se abra un Registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando éstos por oficios para que los patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos con carácter provisional han de ser las que estén contenidas en las bases de trabajo, en vigor antes del día 16 de Febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva tanto por parte de la clase obrera como por la de la patronal, pues cualquier infracción que se observe será rigurosamente corregida, debiendo darme cuenta los señores Gobernadores a primeros de cada mes del número de obreros parados que existan en la provincia en fin del mes anterior, en cada oficio, dedicando a éste una atención preferente para evitar por completo, en lo posible, que haya obreros sin ocupación, proponiéndome los medios que crea adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa si ello fuese posible, pero diferenciando siempre a los verdaderos obreros de los vagos e inadaptados para no incluirlos en el número de parados, sino en el concepto que les corresponda.

Acúseme recibo de esta circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Valladolid, 24 de Octubre de 1936.  
—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias ocupadas.

# Administración municipal

Ayuntamiento de  
Astorga

Decreto de la Alcaldía

«Visto el informe del señor Arquitecto municipal D. Luis Aparicio y la denuncia presentada por éste y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de las Ordenanzas municipales, trasládese dicho informe a los propietarios de la casa número 8 de la calle de San Francisco, D. César Pallarés, domiciliado en León, Sierra Pambley, número 1, segundo, y D.<sup>a</sup> Florentina Pérez Fernández, vecina de Palacios de la Valduerna, así como a los demás copropietarios de la expresada casa, previa averiguación del domicilio de estos últimos, por ser ignorado, y, en su defecto, cítese a los mencionados condueños por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para ser oídos, haciéndoles saber el derecho que tienen a nombrar perito para que examine el edificio y emita su dictamen por escrito dentro del tercer día, contados desde la notificación a los dos señores citados primeramente y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los demás condueños cuyo paradero se ignora, haciéndoles saber que deben proceder a la demolición o reparación de las partes de la casa de referencia denunciadas por ruinosas por el señor Arquitecto municipal, en el plazo de ocho días, en el caso de estar conforme con el dictamen de referencia el emitido por el perito de los propietarios, y si mostrase disconformidad el dictamen del perito de los propietarios con el del Arquitecto municipal, se nombrará perito tercero que emita dictamen por escrito en el término del tercer día para resolver lo que proceda, advirtiéndose que si se rehusase su nombramiento por parte de los propietarios se procederá conforme al dictamen del Arquitecto municipal, para que el Ayuntamiento pueda practicar la demolición o reparación en el término del cuarto día, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 189 de las Ordenanzas municipales. Trasládese también a los propietarios de la mencionada casa el acuerdo inicial del Ayuntamiento que en-

cabeza el expediente. Lo manda y firma el señor Alcalde D. José Fonseca Caro, en Astorga, a 31 de Octubre de 1936, de que yo, Secretario, certifico.—José Fonseca.—José Diez Novo.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los interesados y surta los efectos correspondientes, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 6 de Noviembre de 1936.  
El Alcalde, José Fonseca.

#### Ayuntamiento de Fresno de la Vega

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Octubre último, y por unanimidad, ha nombrado Inspector municipal veterinario de este Municipio al concursante don Arcadio Arteaga Marcos, vecino de esta villa, en virtud del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado.

Lo que se hace público, y sirva a la vez de notificación a los demás concursantes a dicha plaza D. Marcelino Díaz Otazú, de Cangas de Onís (Asturias) y D. Venancio Pacios Díaz, de Javares de los Oteros (León), conforme dispone el artículo 19 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios vigente.

Fresno de la Vega, a 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Domingo Gigosos.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Por el presente se hace saber haberse iniciado ante este Tribunal por providencia de 7 de Octubre de 1936, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción por D. José Laurel Friol, contra acuerdo del Ayuntamiento de Albares de la Ribera, de 13 de Agosto de 1936, por el que se acordó suspender al recurrente de empleo y sueldo de su cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos que tengan interés en el asunto y quieran en él coadyuvar a la Administración.

Dado en León a 4 de Noviembre

de 1936.—El Presidente accidental, Félix Buxó.—El Secretario, R. Brugada.

Por el presente se hace saber haberse interpuesto por providencia de 7 de Agosto de 1936, recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez, en nombre y representación de D. Isaias Alonso Villarias, contra acuerdo de la Diputación provincial de León de 4 de Mayo de 1936, por el que se acordó rescindir el contrato de obras celebrado entre el recurrente y la Diputación del caminecinal de Biforcós a la carretera de Madrid a La Coruña, lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas que tenga interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente accidental, Félix Buxó.—El Secretario, R. Brugada.

#### Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

«Certifico: Que en el juicio verbal civil num. 647 del presente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En la ciudad de León a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de la Sociedad Gutiérrez y Compañía, y de la otra, y como demandado, D. Julián Oblanca Fernández, vecino de Villabalter, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Julián Oblanca Fernández, a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandante o a quien legalmente le represente la cantidad de trescientas veintinueve ptas. ochenta céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de costas del presente juicio al mismo.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma

prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Julián Oblanca Fernández, declarado en rebeldía, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez municipal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en León a treinta y uno de mil novecientos treinta y el Torres.—V.º B.º: El ipal, Francisco del Río.  
Núm. 524.—12,00 ptas.



Ayuntamiento de Mansilla Mayor  
Don Adolfo Villafañe Barreales, Juez municipal de Mansilla Mayor.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso de traslado por término de treinta días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Boletín Oficial del Estado de Burgos*, debiendo presentar los aspirantes sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de León.

El número de habitantes de este término es de 1.000 y el Secretario no tiene otra retribución que los derechos de arancel.

Dado en Mansilla Mayor, a 28 de Octubre de 1936.—El Juez municipal, Adolfo Villafañe.

#### Juzgado municipal de

#### Puente de Domingo Flórez

Don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Juez municipal de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que para hacer pago a Don Joaquín Rodríguez López, Procurador del Barco de Valdeorras y vecino del mismo, en representación de D.ª Longina Núñez Alvarez, vecina que fué de San Pedro de Trones, hoy residente en Buenos Aires, de la suma de novecientas ochenta y cinco pesetas más las costas y gastos que en diligencias de acto conciliatorio se obligó a pagar el demandado D. Secundino Carrera Luna, en representación de los menores Generosa, Avelino, Avelina, Clementina y Longina Gómez Carrera, vecinos todos de San Pedro de Trones, se sacan a pública subasta los bienes siguientes situados en tér-

mino de dicho pueblo de los expresados menores:

1.º Un prado, en el nombramiento de Lagozas, de unas ocho áreas de medida, linda: al Norte, de Demetrio Oviedo; Sur, de Abel Anta; Este, de Eusebio García y Oeste, de Jerónimo García. Tasado en dos mil pesetas.

2.º Otro prado, en la denominación de las Presas, unas ocho áreas, linda: Norte, de Feliciano Díaz, Este, camino; Sur, de Avelino Gómez y Oeste, de Benjamín González. Tasado en mil doscientas pesetas.

3.º Una Cortiña en la Meixal, de unas cuatro áreas, linda: al Norte, de Geminiano Gómez; Oeste, Feliciano Díaz; Este y Norte, de Manuel García. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º En este pueblo de San Pedro y Barrio de Cante, una casa de planta baja destinada a bodega, de unos cinco metros de frente por unos siete de fondo demarca al frente que es el Sur, con camino; derecha de Manuel García; por la izquierda, de Juan Antonio Alvarez y Espalda, de Dielina Gómez. Tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Noviembre próximo, a las trece, y para tomar parte en la misma, será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Se hace constar, además, que no existen títulos de propiedad, y que el rematante habrá de suplirlos a su costa, conformándose previamente con testimonio del acta de remate.

P. de Domingo Flórez, 29 de de 1936.—El Juez, Modesto Rodríguez.

Núm. 527.—18,00 ptas.

*municipal de Toreno*

Victorino Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Toreno del que es Juez D. Honorio Buitrón Cruz y como encargado de archivo del mismo.

Doy fe.—Que en el rollo de juicios verbales civiles, obrantes en mi archivo, existe uno entre partes, como demandante D.ª Catalina Pérez García, mayor de edad, soltera, labores,

y vecina de Fresnedo, contra don Victorino Fernández García, también mayor de edad, casado, maestro y vecino de Tombrío de Abajo, como deudor, y a D. Juan Alvarez García, también mayor de edad, célibe, como fiador, vecino también de Fresnedo, en reclamación de quinientas pesetas, habiéndose dictado la sentencia que en su principio y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Toreno a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Honorio Buitrón Cruz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, como demandante D.ª Catalina Pérez García, cuyas otras circunstancias ya constan y como demandados, D. Victorino Fernández García y D. Juan Alvarez García, el primero como deudor y el segundo, como fiador, relacionadas también sus circunstancias sobre pago de quinientas pesetas.—Fallo, que estimando la demanda debo condenar y condeno a los demandados D. Victorino Fernández, declarado rebelde, como deudor y a don Juan Alvarez, como fiador, para mancomunada y solidariamente paguen a la demandante D.ª Catalina Pérez, la cantidad de quinientas pesetas, que son en deberle, con imposición de todas las costas, ratificando a su vez el embargo preventivo efectuado en los bienes del deudor don Victorino Fernández, mandando notificar ésta al rebelde en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por haberlo pedido así la parte actora. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Buitrón.—Rubricado.

Y con el fin de que ésta sea notificada al demandado declarado rebelde D. Victorino Fernández, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que con el visto bueno del Sr. Juez en Toreno a siete y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Victorino Buitrón.—V.º B.º: Honorio Buitrón.

Núm. 528.—16,75 pts.

*Cédula de citación*

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción, en el sumario número 33 de 1936, seguido por

hurto de madera en el monte 279 del Catálogo, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes al inculcado Cesáreo Castro Garmilla, de 25 años, casado, minero, natural de Boñar y vecino de Caboalles, para que en el término de diez días comparezca, a recibirle declaración y responder de los cargos contra el mismo formulados.

Murias de Paredes, 31 de Octubre de 1936.—El Secretario, Román Rodríguez.—V.º B.º: El Juez de instrucción en funciones, Leopoldo Robla.

#### *Requisitorias*

Girón Bazán, José y Manuel, domiciliados últimamente en Los Barrios de Salas, y en la actualidad en ignorado paradero, procesados en sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada, con el número 89 de 1936, sobre coacción y amenazas, comparecerán dentro del término de diez días, a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante dicho Juzgado instructor, para ser indagados, y constituirse en la prisión decretada, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada, a 31 de Octubre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Suárez González, Constantino, hijo de Saturninino y de Rosa, natural de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, provincia de León. de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 35 D. Santiago Evia García, en la Plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía, al objeto de comunicarle resolución del procedimiento.

Ferrol, a 28 de Octubre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Santiago Evia.

Imp. de la Diputación provincial